

AVISO IMPORTANTE

En esta edición:

NUEVA AMNISTIA DE HACIENDA EN EFECTO DESDE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2011 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2012 1



NUEVA AMNISTIA DE HACIENDA EN EFECTO DESDE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2011 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2012

El 7 de noviembre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico hizo efectiva la Ley Núm. 218 mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad y Salud Pública". La misma fue creada para implementar una amnistía contributiva que releva del pago de intereses, recargos, penalidades y otras adiciones a las contribuciones sobre cantidades adeudadas por concepto de contribución sobre ingreso y la contribución especial sobre la propiedad. A continuación les ofrecemos un resumen de los beneficios de la Ley:

A. Relevo del pago de intereses, recargos, penalidades y otras adiciones

- Todo contribuyente que en o antes del **29 de febrero de 2012** pague en su totalidad la contribución adeudada por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre herencia y donaciones y/o contribución especial sobre la propiedad inmueble quedará relevado de realizar el pago correspondiente a intereses, recargos, penalidades y otras cantidades así adicionadas. Estas contribuciones debieron haber sido impuestas bajo el Código de Rentas Internas del 1994, según enmendado, e incluye deudas bajo planes de pago o descuentos de nómina.
- En los casos en que las cantidades ya hayan sido tasadas, se deberá pagar la cantidad indicada como principal, aunque dicho principal incluya intereses o penalidades.
- El contribuyente deberá indicar el año contributivo o notificación de

contribuciones adeudadas a la cual deberá aplicarse el pago.

- No se aceptaran pagos parciales sobre una misma notificación.
- En caso de deudas que no se acojan a la amnistía los intereses, recargos y penalidades se impondrán desde la fecha original de vencimiento de la contribución.

B. ¿Quiénes pueden disfrutar de esta amnistía?

- Todo contribuyente con una deuda de contribución sobre ingresos y/o contribución especial sobre la propiedad, incluyendo:
 - i. Contribuyente que se encuentre en proceso de investigación administrativa, los mismos podrán acogerse a la amnistía por aquel ingreso detectado o partidas bajo investigación, siempre y cuando se pague la contribución correspondiente a dichas cantidades.
 - ii. Contribuyente que se encuentran en trámites administrativos sobre notificaciones de deficiencia, o en casos en que ya se haya recibido la notificación final de deficiencia o se haya impugnado una deficiencia contributiva. En este caso podrán acogerse a la amnistía pagando la totalidad de la determinación final que emitiere el Secretario.
 - iii. Contribuyente con una acción judicial objetando la deficiencia, siempre y cuando no haya recaído una sentencia

NUEVA AMNISTIA DE HACIENDA EN EFECTO DESDE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2011 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2012

a la fecha de la aprobación de esta ley. En este caso, el contribuyente deberá pagar la totalidad de la deuda y dicho pago constituirá una causa suficiente para el archivo del caso.

C. Proceso para Acogerse a la Amnistía

- Realizar el pago total de la contribución adeudada en o antes del 29 de febrero de 2012. No obstante, la Ley autoriza al Secretario a aprobar planes de pago de dichas contribuciones adeudadas, bajo aquellos términos y condiciones establecidos por reglamento u otro documento escrito; siempre y cuando, las mismas sean pagaderas en o antes del 30 de junio de 2012, y el plan de pago se solicite en o antes del 29 de febrero del 2012.
- Se podrán objetar contribuciones que aparezcan como adeudadas en los registros del Departamento de

Hacienda; siempre y cuando, la reclamación se haga en o antes del 29 de febrero de 2012. Si Hacienda determina que procede la objeción, el cobro de la deuda objetada podrá acogerse a la amnistía aun luego del 29 de febrero de 2012; siempre y cuando, se efectuó el pago dentro de los 30 días luego de notificado la determinación del Secretario.

- El pago deberá realizarse en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico en efectivo, transferencia electrónica, cheque certificado, tarjeta de debito o crédito, cheque de gerente o giro postal. NO SE ACEPTAN CHEQUES PERSONALES O CORPORATIVOS.

D.¿Quiénes no pueden participar en la Amnistía?

- Corporaciones exentas bajo Leyes de Incentivos Contributivos.
- Funcionarios Electos .
- Contribuyente contra quienes se haya iniciado y este pendiente un

procedimiento criminal por algún delito contributivo.

- Contribuyente convictos por delito de fraude contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita.

Es importante mencionar que esta ley crea un Fondo Especial para cubrir los costos relacionados a la seguridad del país y las agencias del orden público. Además, esta ley creará un comité Interagencial para estructurar e implementar un plan efectivo y eficiente para depurar los registros del Departamento de Hacienda, y faculta al Secretario para adoptar reglamentaciones necesarias para hacer cumplir esta ley.

Recomendamos a todos nuestros clientes y amigos que soliciten una certificación de deuda en Hacienda lo mas pronto posible, para verificar si tienen algún balance pendiente y que puedan pagar el mismo con los beneficios de esta nueva amnistía.

Para información adicional o asistencia, favor de comunicarse al 787.793.4650 con:

Rafael Del Valle / r.delvalle@uhy-pr.com / Ext. 225

Giovanna Díaz / g.diaz@uhy-pr.com / Ext. 224

Nilmary Flores / n.flores@uhy-pr.com / Ext. 227

Rafael Figueroa / r.figueroa@uhy-pr.com / Ext. 238



Advanced solutions for all your business accounting and tax needs

"UHY Del Valle & Nieves, PSC., is a local certified public accounting firm with international affiliations, and is ready to provide valuable assistance for all your corporate and individual financial needs. Our firm has successfully complied with the high quality standards of the Peer Review Board of the American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) and obtained an unqualified report.

Our areas of expertise include: Business Professionals, Construction Companies, Educational Institutions, Family Owned Business Enterprises, Hospitals, Manufacturing, Wholesale Distributors, Restaurants, Automobile Dealerships, etc.

We have established many successful business partnerships with our clients, who are our best promoters...and we can do the same for you!"

This publication supports UHY Del Valle & Nieves, PSC, marketing of professional services. It is only for information purposes and should not be used as written advice or recommendation to undertake any tax or other position. The information contained in this publication should not consider to be complete. Moreover, due to changing laws and associated authoritative literature, this information may not continue to apply to a particular reader's situation. Therefore, we recommended to all the readers that contact us or another qualified professional advisor to evaluate their specific facts and circumstances, determine if any information contained in this publication remains valid and to discuss the potential application of such information to their particular situations. As provided in the Department of Treasury Circular 230, this publication is not intended or written by UHY Del Valle & Nieves, PSC, to be used, and cannot be used, by a reader or any other person or entity for purposes of avoiding tax penalties that may be imposed on any taxpayer under the Internal Revenue Code.